



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2023 00148 00

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 26, ordinal 1º del Código General del Proceso, que dispone que la competencia por el factor cuantía se determinará "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda; sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" (se subraya), y visto que las pretensiones pecuniarias de la demanda ejecutiva de la referencia por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula novena del contrato de promesa de compraventa No. 0476 del 13 de enero de 2022, que fue pactada por la suma de \$21.600.000, junto con sus intereses moratorios, no superar el monto establecido para la mayor cuantía, esto es, la suma de \$174.000.000, es por lo que el Despacho advierte que carece de competencia por el factor cuantía para conocer de la presente acción.

En ese orden, se advierte que el presente asunto es un trámite de menor cuantía, de conformidad con el canon 25 del mencionado Estatuto Procesal, cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales; así las cosas, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** RECHAZAR por falta de competencia objetivo –cuantía la presente demanda ejecutiva, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 31 de julio de 2023 se notifica a las partes el  
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA